



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOVIEMBRE ONCE DE DOS MIL VEINTIUNO

j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
RADICADO 050013110005 2017 00852 00

La señora apoderada de la demandante en este proceso solicita se siga adelante con el proceso, pues desde el 23 de junio del presente año se encuentra sin resolver memorial, el cual refiere que al demandado se le informó mediante correo electrónico sobre la citación de la prueba de ADN ordenada por el Despacho

Así mismo mediante escrito posterior informa que . " es importante señalar, que el demandado el señor Carlos Andrés Hurtado Cañola ha sido notificada de manera efectiva de la demanda y no se opuso a las pretensiones, además, se le envió al correo electrónico la citación para la prueba de ADN como consta dentro del expediente y a pesar de eso, no asistió a Medicina Legal para poder practicar la prueba científica. Entendiese entonces, como lo permite la ley procesal, que la renuencia a la práctica de la prueba hace presumir cierta la paternidad. y que con los elementos mencionados, el Juez puede dictar sentencia de plano acogiendo a las pretensiones de la demanda.

Considera este Despacho que a la señora apoderada le asiste la razón por lo tanto en firme este auto se procederá conforme lo estable el numeral 4) literal a) del artículo 386 del C.GP

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

2